



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CARRERA 36NRO. 7-24, PISO 3ª SECTOR PROVENZA, BARRIO POBLADO
TELEFONO 2686605 – 3126212.**

**ORDEN DE POLICÍA No. 111
(28 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPARENDO

COMPARENDO:	05-001-6-2024-51138
INFRACTOR:	OSCAR JAVIER VALENCIA PEREZ
IDENTIFICACION	71.694.143
ESTABLECIMIENTO	BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT
RADICADO	02-13048-24
FECHA DEL COMPARENDO:	25 de mayo de 2024
COMPORTAMIENTO	Artículo 92 <i>Comportamientos relacionados con el comportamiento de la normatividad que afecta la actividad económica.</i> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, Numeral 16 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente).

El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante orden de comparendo con expediente **05-001-6-2024-51138** de fecha 25 de mayo de 2024, al señor; **OSCAR JAVIER VALENCIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71694143, en calidad de encargado del establecimiento de comercio; **BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT**, en hechos ocurridos en la CL 10 38 - 55 a las 00:16 horas del día 25/05/2024, se le ordenó la comparencia ante este despacho para resolver su situación jurídica, respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido.



Que en dicho comparendo refieren, "... realizando intervención con personal de la alcaldía se verifica documentación y se encuentra que no cuenta con cámara y comercio vigente al momento presenta una vencida se le procede a realizar un cierre por 10 días apartar del momento 24-05-2024 hasta el 03-06-2024 ..." desplegando como comportamiento contrario a la convivencia, el estatuido en el Artículo 92 Nral. 16 de la ley 1801 de 2016, que reza: "**Comportamientos relacionados con el comportamiento de la normatividad que afecta la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, **Numeral 16** (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente)."

La misma ley en sus lineamientos establece, que la medida correctiva aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia, es la multa general tipo 4, que equivale a \$611.504.

Que la normativa precitada, constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180 alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por "participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibídem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Es importante señalar los requisitos consignados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, los cuales deben cumplirse a cabalidad para ejercer la actividad económica, así:

"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.





3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.



PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley...”

De lo consignado en la orden de comparendo, este despacho realiza el análisis del proceso adelantado por la POLICÍA NACIONAL, por un comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92 numeral 16, donde se observa que; mediante actividades de control, el establecimiento de comercio; **BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT**, a la hora de verificar la documentación necesaria para desarrollar la actividad económica, no aportó la cámara de comercio actualizada.

De la misma manera habiéndose determinado que el establecimiento de comercio, no cumplía con las condiciones de seguridad, el personal operativo procedió a imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica ordenada por el efectivo policial por el termino de diez (10) días, comprendido entre el 25 de mayo de 2024 a las 23:38 horas, hasta el 03 de junio de 2024 a las 23:38 horas.

De otro lado, al verificar las facultades del funcionario policivo para la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 209 de la ley 1801 de 2016, se evidenció que dicho procedimiento fue realizado por el **TE. GIANINE DEL CARMEN MOSQUERA HERNANDEZ**, de la Estación de Policía Poblado.

Es importante señalar que con la reforma introducida por la ley 2197 de 2022 y teniendo en cuenta su entrada en vigencia el 26 de enero de 2022, es claro que deben seguirse las reglas de favorabilidad en transición normativa y ultra actividad cuando ello es procedente.

Por tal razón el monto de las multas aplicables será el definido por la nueva ley, así como se mantendrán algunos aspectos de la normativa anterior que son más favorables al procesado a modo de ultra actividad normativa.

De la misma manera, dentro del trámite del presente proceso, se evidencia que al presunto infractor se le respetó su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, se escuchó en descargos, de igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas y se le concedió el recurso de apelación para ser resuelto por este Despacho en segunda instancia, razón por la cual, el señor; **OSCAR JAVIER VALENCIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71694143, en calidad de



encargado del establecimiento de comercio; **BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT**, estando dentro del término señalado, se presentó a la Inspección de Policía 14 B Poblado, el 28 de mayo de 2024, allegando a esta agencia administrativa el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio; **BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT**, con fecha de expedición; del 28 de mayo de 2024, subsanando así la medida correctiva impuesta de suspensión temporal de la actividad.

En virtud de lo anterior, una vez surtida las diligencias preliminares, este Despacho advierte que atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad que deben atender las autoridades administrativas en sus decisiones, no considera necesario el suscrito Inspector la imposición de la medida correctiva de multa consagrada en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, siendo suficiente la medida correctiva de; suspensión temporal de la actividad económica, la cual fue confirmada por la orden de policía 110 del 28 de mayo de 2024.

De esta manera, el Despacho se abstendrá de imponer la medida correctiva de multa general tipo 4 y como consecuencia jurídica de ello, se ordenará el archivo del proceso verbal abreviado con radicado No. 02-13048-24.

Siendo consecuentes lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de multa general tipo 4 al señor; **OSCAR JAVIER VALENCIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.694.143, encargado del establecimiento de comercio; establecimiento de comercio; **BAR-RESTAURANTE MIDNIGHT**, en virtud de lo analizado en la parte motiva de la presente Orden.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO SEGUNDO: INDICAR al infractor que la presente decisión, de conformidad con el artículo 223 a literal e) de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada se notifica conforme al artículo 70 de la ley 1437 de 2011, mediante el registro público RNMC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GOMEZ ARISTIZABAL
Inspector

ANYULI ALZATE VALENCIA
Apoyo Jurídico